



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL VARGAS PIEDRAHITA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. P-ROTECCIÓN-.
RADICADO No.	05001-31-05-022- 2020-00162 -00
Auto Interlocutorio	No. 664
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA ISABEL VARGAS PIEDRAHITA**, con cédula de ciudadanía **30.312.128**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este Auto a los representantes legales de las demandadas, concediéndole diez (10) días hábiles, que para el caso de la entidad pública serán contados a partir del quinto (5) día del recibo del aviso, para que conteste la demanda. Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.

TERCERO: ENTERAR al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte actora, al abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, portador de la T.P. No. 171.522 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía 71.290.509, de conformidad con el poder aportado al expediente.

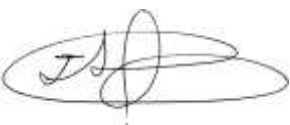
SEXTO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007 y en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

SÉPTIMO: Se requiere a las partes y apoderados, para que se sirvan suministrar al juzgado, información del canal digital (correo electrónico), de cada uno de los asistentes en el presente proceso, al correo: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder surtir el trámite correspondiente por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>146</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>16 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--